



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO	MUNICIPIO DE COELLO
RADICACIÓN	73001-33-33-009-2017-00488-00

**ANTECEDENTES**

El presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho fue impetrado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- a fin de declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. Predial 201773200-0025, 201773200-0026, 201773200-0027, 201773200-0028, 201773200-0029, 201773200-0030, 20177320031, 20177320032, 20177320033, 20177320034, 20177320035, 20177320036, 20177320037, 20177320038, 20177320039, 20177320040, 20177320041, 20177320042, 20177320043, 20177320044, 20177320045, 20177320046, 20177320047, 20177320048, 20177320049, 20177320050, 20177320051, mediante los cuales el Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal de Coello, liquidó el impuesto predial unificado, sobretasa bomberil y sobretasa ambiental.

Que el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al clasificar las causales respecto de las cuales el Juez o Magistrado de conocimiento debe declararse impedido señala:

**“Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”

Ahora bien, el Dr. Juan Carlos Herrera Barrero, quien es el cónyuge de la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en la actualidad se encuentra prestando sus servicios profesionales como contratista para ejercer la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Coello - Tolima, como asesor.

De lo transcrito anteriormente, es meridianamente claro y se concluye sin mayor elucubración, que existe la estructura plena del impedimento señalado, ya que como se manifestó anteriormente, la suscrita Juez administrativa es cónyuge de quien tiene la calidad de contratista del Municipio demandado.

Razón por la cual se ordenara remitir el expediente al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para lo pertinente, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, La Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Finalmente y para efectos de la debida compensación de procesos, este Despacho dispondrá que por Secretaría se oficie a la Oficina Judicial, para que proceda con la compensación en la forma que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DIANA PAOLA YEPES MEDINA  
Juez

<p><b>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ de hoy</p> <p>_____ siendo las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>
---